

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, á veinticinco céntimos de peseta línea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >
Pago adelantado

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 221.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En cumplimiento de los artículos 6.º, número 4 de la ley de Protección á la Infancia, y 45 á 46 de su reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección á la Infancia y represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se abra el II Concurso anual de premios por actos de amor á los niños, con arreglo á las bases siguientes:

Se concederán:

1.º Diez premios de 250 pesetas y los diplomas de mérito que el Consejo determine, según los actos de las concursantes, á las nodrizas que demuestren haber conservado con mayor celo la vida de sus hijos y la de los niños encomendados á su cuidado, previo informe detallado de las Juntas locales respectivas, á petición de éstas, de la misma nodriza ó de tercera persona que conozca los hechos meritorios, y evacuadas que sean por dichas Juntas las averiguaciones necesarias para la perfecta comprobación, entre cuyos datos ha de constar necesaria-

mente para las nodrizas de las Inclusas el dictamen de un Profesor médico del Establecimiento, y para todas las nodrizas solicitantes, el del pueblo en que residan el ama ó sus hijos en su caso.

2.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determina, según los méritos de los concursantes, para los Maestros ó Maestras que hubiesen dado pruebas extraordinarias, además por la infancia. Las Juntas locales del domicilio de los aludidos Maestros elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas, convenientemente documentadas.

Estas propuestas se basarán en las solicitudes de los interesados ó de tercera persona que las presente por conocer los méritos alegados.

3.º Un premio de 500 pesetas, otro de 300 y otro de 200 pesetas, y los títulos de Vocal correspondiente del Consejo Superior de Protección á la Infancia que éste determine, en vista de los méritos de los concursantes, para los Médicos que se hubiesen distinguido por sus trabajos en beneficio de la Infancia en el ejercicio de su profesión, especialmente los encaminados á disminuir en general la mortalidad infantil, á mejorar la suerte de las madres y de los niños, ó que hayan realizado actos análogos en alto grado meritorios.

Las Juntas locales del domicilio de los Médicos citados elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados

ó por tercera persona que conozca los méritos contraídos por aquellos.

4.º Un premio de 700 pesetas y otro de 300 y los diplomas de honor que el Consejo Superior determine en vista de los méritos alegados, á las sociedades ó Instituciones benéficas españolas, no oficiales, de protección á la infancia en cualquiera de sus manifestaciones (Casas Cunas, Asilos, Dispensarios, Escuelas, Sanatorios, etc.), que demuestren documentalmente por medio de su Reglamento, Memorias anuales, gráficos ú otro medio cualquiera fidedigno haber obtenido más beneficiosos resultados, estar mejor organizadas para cumplir sus fines y tener por objeto atender á los males infantiles de más urgente remedio. En igualdad de circunstancias serán preferidas para estos premios las Instituciones que hayan prestado apoyo más eficaz á las peticiones formuladas por el Consejo ó las Juntas de protección á la infancia en beneficio de los niños.

Las Juntas locales del término municipal en que radiquen las Instituciones concursantes elevarán al Consejo Superior las convenientes propuestas debidamente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por las Sociedades interesadas ó por otra entidad ó persona que conozca los actos meritorios de aquellas.

5.º Un premio de 500 pesetas y los títulos de Vocal correspondiente ó diplomas de mérito que el Consejo Superior determine, en vista de los servicios alegados, al particular que no estando incluido en ninguno de los grupos anteriores, demuestre haber ejercido actos sobresalientes

de protección á la infancia; haber contribuido con su personal trabajo, propaganda, oral ó escrita, á realizar actos meritorios, á la disminución de la mortalidad de la infancia, ó á mejorar la suerte de las madres y de los niños; á los que hayan prestado excepcionales servicios á las Juntas ó al Consejo en cualquiera de los extremos relacionados con la aplicación de las leyes de protección, ó á los directores de fábricas ó talleres ú otras personas que se hayan distinguido por el cumplimiento de las leyes de Sanidad y de las llamadas leyes obreras en los establecimientos de su cargo, principalmente en lo que afecte al trabajo de los menores de dieciocho años.

Las Juntas locales de cualquiera de los domicilios que el concursante hubiera tenido en los últimos años y la del domicilio actual del mismo, elevarán al Consejo Superior las respectivas propuestas convenientemente documentadas, en vista de las solicitudes presentadas por los interesados ó por tercera persona que conozca los méritos de aquellos. Se publicarán en el *Boletín del Consejo Superior de Protección á la Infancia*, con el detalle posible, los resúmenes de méritos de los concursantes premiados y la totalidad ó parte solo de los trabajos que acompañen á las solicitudes. Se concederá además á todos los premiados la suscripción gratuita al *Boletín* y publicaciones del Consejo Superior de Protección á la infancia y el título de Auxiliares gratuitos con derecho al uso del correspondiente carnet de identificación del protector.

Cuando los premiados sean fun-

cionarios públicos de cualquier clase, el Consejo Superior comunicará los premios otorgados á los concursantes á sus respectivos Jefes superiores.

Si no hubiera solicitantes á los premios anunciados en cualquiera de los cinco grupos, ó si no se estimara justo concederlos á los que lo solicitaren, el Consejo Superior podrá destinar las cantidades del grupo ó grupos desiertos á ampliar los premios anunciados en los grupos restantes, en la forma que estime procedente, y concediendo en todo caso prioridad al grupo primero de premios, correspondiente á las nodrizas. No podrán tomar parte en el concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en el Concurso anterior, celebrado en 1909. Los hechos ó actos realizados por los concursantes, lo han de haber sido en un plazo que puede exceder de los últimos diez años.

Las respectivas propuestas habrán de elevarse al Consejo antes del día 30 de Octubre de 1910.

El Consejo adoptará las medidas oportunas del régimen interior para el exámen de propuestas, estudio de las mismas, concesión y entrega de los premios.

El Consejo Superior de protección á la infancia otorgará, además de los anteriores premios, otros que los particulares ó entidades oficiales ó privadas la entreguen por medio de su Sección técnico-administrativa, distribuyéndolos en la forma que los generosos donantes dispongan, y caso de no determinarse por ellos, de la manera que fije el mismo Consejo Superior.

Si el Consejo recibiera algún donativo de esta clase, propondrá al Ministro de la Gobernación la firma de las oportunas Reales órdenes anunciándolos.

Se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales una vez cumplido el plazo de presentación de solicitudes, una relación de las recibidas, especificando el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los solicitantes y grupo ó grupos de premios á que optan, según las solicitudes.

No se dará curso á las instancias en que una misma persona ó entidad solicite premios comprendidos en más de uno de los grupos anunciados, á menos que la persona que los suscribe participe por cuál de los grupos opta.

Por la Sección técnico-administrativa del Consejo Superior de Protección á la Infancia se hará el resumen de los expedientes presentados por los concursantes.

También se publicará en los periódicos oficiales la relación de premiados.

Los premios serán distribuidos solemnemente en sesión pública, con asistencia del Consejo Superior en pleno.

Si los premiados no se presentaran en este acto, los premios, de cualquier género, serán entregados contra recibo por duplicado de las personas agraciadas en las oficinas de Secretaría del Consejo Superior de Protección á la Infancia ó en las Juntas provinciales.

Los recibos, en todo caso, se extenderán á nombre del señor Vocal Contador-Tesorero del Consejo Superior de Protección á la Infancia, á quien deberán serle remitidos por las respectivas Juntas cuando éstas entreguen los respectivos premios.

Los concursantes que deseen recoger todos ó algunos de los documentos presentados al Consejo en prueba de los méritos que aleguen, podrán hacerlo, una vez entregados los premios, presentando copia simple en papel común de los citados documentos.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación en los Boletines oficiales de sus respectivas provincias de esta Real orden para el mayor conocimiento de sus instrucciones, y remitirán un ejemplar de los mencionados Boletines á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1910.—Merino.—Señor Gobernador civil de...

(De la Gaceta núm. 208.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Geometría Analítica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejer-

cer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

Se halla vacante en la facultad de Derecho de la Universidad Central la Cátedra de Estudios superiores de Derecho penal y Antropología criminal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acredi-

tar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 18 de Julio de 1910.—El Subsecretario, E. Montero.

(De la Gaceta núm. 210).

Gobierno civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la instancia de D. Pablo Velasco, Alcalde de Arroyal, renunciando dicho cargo por hallarse físicamente impedido; y, Resultando que en la instancia solo renuncia el citado cargo de Alcalde: la Comisión ha acordado desestimar mencionada instancia, ya que solo al Ayuntamiento corresponde conocer sobre la misma.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 8 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Vocal Presidente de la Junta Administrativa de Escóbados de Arriba (Dobro) hace D. Pedro Alonso, por hallarse físicamente impedido, lo cual justifica con la oportuna certificación; y, Considerando que según el capítulo 2.º del título 3.º de la ley Municipal, en relación con el art. 43 de la misma, pueden excusarse de ser Vocales de las Juntas Administrativas los físicamente impedidos: la Comisión ha acordado admitir á D. Pedro Alonso la citada renuncia, relevándole en su consecuencia del desempeño del cargo de Vocal Presidente de la

Junta Administrativa de Escóbados de Arriba.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 8 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del corriente, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que del cargo de Vocal de la Junta Administrativa de Barriosuso (Merindad de Castilla la Vieja) hace D. Candido López, por ser mayor de 60 años, lo que se justifica con la oportuna partida de nacimiento; Considerando que según el capítulo 2.º del título 3.º de la ley Municipal, en relación con el 43 de la misma, pueden excusarse de ser Vocales de las Juntas Administrativas los mayores de 60 años: la Comisión ha acordado admitir á D. Cándido López la citada renuncia, relevándole en su consecuencia del desempeño del cargo de Vocal de la Junta Administrativa de Barriosuso.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 8 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 1.º del corriente, me dice lo siguiente:

«Examinado el expediente instruido á instancia de D. Pedro Muñoz y otros electores de Villatuelda reclamando contra la capacidad de los Vocales electos de la Junta Administrativa de Terradillos de Esgueva D. Benito Muñoz y D. Esteban Ramos, fundándose en que el primero se halla comprendido en el caso 1.º del art. 3.º de la ley Electoral, por ser deudor á los fondos municipales en concepto de segundo contribuyente, contra quien se siguió expediente de apremio, y el segundo en que no es vecino del término municipal: Resultando que dada audiencia á D. Benito Muñoz en su defensa expone que no es ni ha sido deudor de la Junta Administrativa de Terradillos; que si bien por el ex-Alcalde D. Pedro Muñoz se le formó expediente, se dió por terminado por la Superioridad, según comunicación de V. S. fecha 29 de Agosto de 1908; Resultando que no se ha dado audiencia á don Esteban Ramos, porque según manifiesta el Alcalde falleció en el mes de Febrero último: Considerando que los reclamantes no aducen prueba alguna en apoyo de sus afirmaciones que aparecen desmentidas por las de D. Benito Muñoz: la Comisión ha acordado desestimar

la reclamación de D. Pedro Muñoz y otros electores, y en su consecuencia declarar con capacidad para ser Vocal de la Junta Administrativa de Terradillos de Esgueva á D. Benito Muñoz.

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Burgos 8 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la renuncia que del cargo de Vocal de la Junta Administrativa de Cornejo (Merindad de Sotocueva), presenta D. Calixto Marañón, por ser mayor de 60 años, lo cual justifica con la oportuna certificación; y, Considerando que según el capítulo 2.º del título 3.º de la ley Municipal, en relación con el art. 43 de la misma, pueden excusarse de ser Vocales de las Juntas Administrativas los mayores de 60 años: la Comisión ha acordado admitir á D. Calixto Marañón la citada renuncia, relevándole en su consecuencia del desempeño del cargo de Vocal de la Junta administrativa de Cornejo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.»

Burgos 9 de Agosto de 1910.

EL GOBERNADOR

Ricardo Martínez.

Comisión Provincial

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Lodoso y Pedrosa de Rio-Urbel han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre los campos de dichas localidades el día 11 de Julio último; y como según lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Corporación ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, en su sesión del día 30 de dicho mes, insertar el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos de la provincia y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de

conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 2 de Agosto de 1910.—El Vicepresidente, Celestino Hortiguéla.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Pedro Tena.

Providencias judiciales

Roa.

D. Juan José González de la Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente hago saber: que en este Juzgado se instruye sumario por sustracción de tres caballerías, cuyas señas á continuación se insertan, de la propiedad de Marcelo Adrados Yagüe y Basilio Guijarro de Hoz, vecinos de Hontangas, cuyo hecho ocurrió en la noche del 1 al 2 del actual, y se cita á las personas que pudieran aportar algún dato en esclarecimiento de tal hecho, para que en el término de ocho días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración.

Asimismo ruego y encargo á todas las autoridades, procedan á la busca y captura de las mencionadas caballerías y á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, poniéndolas con las mismas á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Señas de las caballerías.

Un burro capón, de nuevo años, alzada regular, pelo rucio y herrado de las manos.

Una burra, pelo negro, de once años, alzada regular y herrada de las manos.

Otra burra de un año, pelo pardo, pequeña.

Dado en Roa á 6 de Agosto de 1910.—Juan José González de la Calle.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Anuncios oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Lista de Jurados sorteados por la Sala de Gobierno en sesión celebrada el día 14 del actual con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 33 de la Ley de 20 de Abril de 1888 que han de actuar durante el año próximo de 1911.

PARTIDO JUDICIAL DE SEDANO

Cabezas de familia.

Clemente Gómez Sedano, de Alfóz de Bricia.
Angel Gómez Bocos, id.
Cecilio Sedano Diez, id.
Claudio Chomon Moral, id.
Pedro Sainz Saiz, id.
Cándido López Cuadrao, id.
Juan Vallejo López, id.
Felipe Sedano Varona, id.
José Somovilla Puente, id.
Agustín Arenas Fernández, Alfóz de Santa Gadea.
Manuel Acero Sierra, id.

Tomás Arenas Fernández, id.

Juan Argüeso Ruiz, id.

Federico Campo López, id.

Juan Fernández Ruiz, id.

Manuel Fernández Saiz, id.

Julián Diez Pérez, id.

Ramón García Gutiérrez, id.

Vicente García Sainz, id.

Higinio López Saiz, id.

Higinio López Lucio, id.

Pedro Fernández del Rio, Bañuelos.

Graciliano Bugedo Olmo, Cernégula.

Mariano González Santamaría, id.

Marcos Melgosa Pérez, id.

Ignacio Melgosa García, id.

Vicente Melgosa Laredo, id.

Francisco Pérez Ahedo, id.

Pío Fernández Martínez, Cubillos del Rojo.

David Galar Rojo, id.

Saturnino Galar Rojo, id.

Benito González y González, id.

Victoriano Diego Santamaría, Escalada.

Francisco Diez y Diez, id.

Florentin Gallo Diez, Gredilla de Sedano.

Emilio Gallo Santamaría, id.

Tiburcio Gallo Santamaría, id.

Francisco Herrero Alonso, Masa.

Aurelio Miguel Pérez, id.

Victor Ruiz Nidáguila, id.

Antonio Pérez Pérez, id.

Bartolomé Vicario Rodríguez, Moradillo de Sedano.

Ignacio Ruiz Rodríguez, id.

Saturnino Robredo Garmilla, id.

Amador Martínez Martínez, id.

Florentin Rodríguez Rodríguez, id.

José María González Pérez, Nidáguila.

Ignacio de la Iglesia García, id.

Santiago González García, id.

José Diez Iglesia, id.

Juan Ruiz Arroyo, Orbaneja del Castillo.

José Rodríguez Barrio, id.

Lorenzo Rodríguez Arroyo, id.

Román Rodríguez Arroyo, id.

Cornelio Fernández Alonso, Pesadas de Burgos.

Melquiades Gordo Alcalde, id.

Juan Fernández Fernández, id.

José Alonso Pérez, id.

Francisco Fernández Díaz, Pesquera de Ebro.

Justo Díaz Ruiz, id.

Pedro Ruiz Recio, id.

Ciriaco Amo Pena, Piedra (La)

José Alday Pérez, id.

Donato Acero Amo, id.

Ricardo Celis González, id.

Dictinio Doseo Sedano, id.

Cipriano Palencia Porras, id.

Valentin Bravo Arroyo, id.

Manuel Ruiz Robledo, id.

Juan Corral Robles, id.

Agustín González y González, id.

José Cea Santamaría, Quintaniloma.

Romualdo Cea Santidrián, id.

Alejandro Ojas Olmo, id.

Pablo Santidrián Melgosa, id.

Cesáreo Santamaría Arroyo, id.

Millán Diez Fernández, Quintanilla Sobresierra.

Patricio Diez González, id.

Martin Diez Pérez, id.
 Buenaventura González Diez, id.
 Ezequiel Miguel Laredo, id.
 Pedro Rodero Revilla, id.
 Francisco Arce García, Sargentos de la Lora.
 Santiago Diaz Hidalgo, id.
 Francisco Gallo Menor, id.
 Domingo Gallo Martínez, id.
 Tiburcio García Varona, id.
 Braulio Hidalgo Manjón.
 Pedro Hidalgo Hidalgo, id.
 Juan Hidalgo Hidalgo, id.
 Tomás Hidalgo González, id.
 Ignacio Hidalgo Hidalgo, id.
 Manuel Hidalgo Puente, id.
 Manuel Herrero Manjón, id.
 Miguel Hidalgo Manjón, id.
 Salvador Pérez López, id.
 Benito Luengo Manjón, id.
 Gabriel Manjón Humayor, id.
 Dámaso Manjón Hidalgo, id.
 Celedonio Manjón Lastra, id.
 Honorio Ruiz Alonso, id.
 Lorenzo Ruiz Manjón, id.
 Atanasio Ruiz Hidalgo, id.
 Calixto Rodríguez Puente, id.
 Jacinto Santamaría Puente, id.
 Robustiano Vicario González, id.
 Angel Espinosa Rodríguez, Sedano.
 Alejandro Diez Fernández, id.
 Bonifacio de la Iglesia Martínez, id.
 Blas de la Fuente Fernández, id.
 Eulogio Hojas de la Iglesia, id.
 Guillermo Martínez Andrés, id.
 Juan Rodríguez Díaz, id.
 Segundo de Diego Marquinez, id.
 Francisco Bañuelos del Río, Tablada del Rudrón.
 Ciriaco Campillo Lucio, id.
 Jacinto Campillo Bañuelos, id.
 Liborio Diez Diez, Terradillos de Sedano.
 Francisco García Iglesia, id.
 Santiago García Saez, id.
 Julián Iglesia Bugedo, id.
 Dionisio López Cuasante, id.
 Alejandro Iglesia Recio, Tubilla del Agua.
 Estanislao Álvarez Huidobro, id.
 Francisco Huidobro Diez.
 Gregorio Gallo Rodríguez, id.
 Marcelino Fernández Seco, id.
 Pablo Huidobro Rodríguez, id.
 Daniel Marquina Ruiz, Valdelateja.
 Julián Varona Terán, id.
 Donato Pérez Acero, id.
 Tomás Diez Varona, id.
 Fortunato Vicario Martínez, id.
 Antonio Saiz Ruiz, Hoz de Arreba.
 Andrés García Peña, id.
 Ventura Ruiz Fernández, id.
 Félix Peña Peña, id.
 Francisco Diaz Lopez, id.
 Justo Diaz González, id.
 Felipe Sainz Martínez, id.
 Juan Diez Lucio, id.
 Marcos Saiz Ruiz, id.
 José Fernandez Varona, id.
 Angel Martínez Fernandez, id.
 Aniceto Martínez Peña, id.
 Carlos Gallo González, id.
 Francisco González González, id.
 Juan Estrada Ruiz, id.
 Anselmo Gomez Estrada, id.
 Antonio Lopez Ruiz, id.

Capacidades.

Andrés Sedano Sedano, Alfoz de Bricia.

Julian Parte Sedano, id.
 Ponciano Gomez Peña, id.
 Pedro Lopez Lopez, id.
 Felipe Alvarez Peña, Alfoz de Santa Gadea.
 Julian Diez Ruiz, id.
 Feliciano Isla Lucio, id.
 Gabriel Ruiz Fernández, id.
 Gregorio Saiz Lucio, id.
 Antonio Saiz Gomez, id.
 Manuel Saiz Ruiz, id.
 Antonio Bañuelos Martínez, Bañuelos.
 Bonifacio de la Iglesia Bañuelos, id.
 Lesmes Martínez Bañuelos, id.
 Andrés Beato García, Cernégula.
 Máximo Casabal Valdizan, id.
 Pedro García Ahedo, id.
 Agapito García Ahedo, id.
 Rufino Gallo González, id.
 Miguel Melgosa Campo, id.
 Rufino Diaz Diez Saiz, Cubillos del Rojo.
 Claudio García Martínez, id.
 Pedro García Martínez, id.
 Apolinar González Alonso, id.
 Francisco Peña González, id.
 Santiago Rosales Martínez, id.
 Julian Diego Lopez, Escalada.
 Higinio Diez Diez, id.
 Agustín Diez Diez, id.
 José Diez Diez, id.
 Pedro Hidalgo Diez, id.
 Pedro Fernandez Diez, id.
 José Huidobro Diez, id.
 Manuel Báscones Valdizan, Gredilla de Sedano.
 Vicente Báscones Valdizan, id.
 Lorenzo Diaz Rodríguez, id.
 Emeterio Diaz Diaz, id.
 Donato Martínez Martínez, id.
 Julián Martínez Robledo, id.
 Miguel Ruiz Diez, id.
 Enrique Robredo Sontidrián, id.
 Celedonio García Diez, Masa.
 Manuel González Arce, id.
 Eusebio Juarros Pascual, id.
 Pedro Ruiz Nidáguila.
 Emilio Solas Perez, id.
 Eugenio Martínez Martínez, Moradillo de Sedano.
 Santos Martínez Rodríguez, id.
 Silvino de la Fuente Bocanegra, id.
 Claudio Rodríguez Martínez, id.
 Teófilo Martínez Ruiz, id.
 Evaristo Martínez Ruiz, id.
 Fortunato Rodríguez Martínez, id.
 Santos González Perez, Nidáguila.
 José Perez González, id.
 Gregorio de la Iglesia San Llorente, id.
 Gregorio Sanlloriente Iglesia, id.
 Dimas Diaz Ruiz, Orbaneja del Castillo.
 Hilario Rodríguez Arroyo, id.
 Lino Ruiz y Ruiz, id.
 Pedro Barrio Diez, id.
 Pablo Diez Arnaiz, id.
 Francisco Gomez Gallo, id.
 Dionisio Ruiz Fernandez, Pesadas de Burgos.
 Claudio del Río Alcalde, id.
 Segundo Real Fernandez, id.
 Cesáreo Ojas Fernández, id.
 Santiago Ruiz Terán, Pesquera de Ebro.
 Juan Recio Ruiz, id.
 Domingo Ruiz Valdiviello, id.
 Pedro Ruiz Diez, id.

José Crespo Ruiz, id.
 Miguel Arroyo Porras, Piedra (La).
 Clemente Arroyo Porras, id.
 Ildefonso Amigo Bárcena, id.
 Burgos 14 de Julio de 1910.—
 El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

Distrito forestal de Burgos.

Quedan suspendidos hasta nueva orden los deslindes de los montes números 202, 203 y 204, «Cerro de Santa Olalla», «El Pinar» y «Valde-merino», de Arauzo de Miel.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 8 de Agosto de 1910.—
 El Ingeniero Jefe accidental, Ramón Lostau.

Hospital Militar de Burgos.

El Director del Hospital Militar de esta plaza,

Hago saber: Que no habiendo obtenido resultado la primera subasta que se hallaba anunciada para el día 3 del actual, con objeto de contratar la carne y leche de vacas para este Establecimiento durante un año con prórroga de dos meses si conviniera a los intereses del Estado, por el presente se convoca a una segunda que tendrá lugar en esta Dirección el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que rigió en la subasta anterior y precios límites que se citan a continuación.

Cantidad calculada de consumo y precio límite.

Cinco mil quinientos kilogramos de carne de vaca al precio límite de 1,70 pesetas uno, debiendo depositarse para tomar parte en la subasta la suma de 468 pesetas.

Once mil cuatrocientos litros de leche de vaca a 0,37, y un depósito de 211.

Las proposiciones se formularán en papel de la clase 11.^a, sin enmiendas ni raspaduras, y con sujeción al modelo que se inserta.

Burgos 8 de Agosto de 1910.—
 Marcelino González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado, pliego de condiciones y precios límites para el suministro al Hospital Militar de esta plaza de varios artículos de consumo, se compromete a facilitar los siguientes a los precios que se indican:

Por cada kilogramo de carne de vaca, tantas pesetas (en letra).

Por cada litro de leche de vaca, tantas pesetas (en letra).

Nota.—Los proponentes presentarán el recibo del último trimestre de la contribución industrial.

Comandancia de la Guardia civil de Burgos.

D. Clemente López Pardo, Primer Teniente de la Guardia civil y

Juez instructor del expediente que se tramita para el cambio de casa-cuartel de este puesto,

Por el presente hago saber: que habiéndose rescindido el arrendamiento de la casa cuartel del puesto de la Guardia civil de esta ciudad y debiendo procederse a contratar otra que reuna las condiciones reglamentarias para tal objeto, mediante el alquiler de 7.000 pesetas anuales; las Corporaciones y dueños que posean casas en esta localidad y deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones, precisamente por escrito, dentro de treinta días, a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el Boletín oficial de la provincia, expirando el plazo a las doce de aquel día, a cuya hora se procederá en los locales que actualmente ocupa la fuerza, sitios en el cuartel del Regimiento Lanceros de España, calle de Vitoria, número 1, a la apertura de los referidos pliegos.

A este efecto se halla de manifiesto en dichos locales y bajo la custodia del Comandante del puesto el pliego de condiciones que ha de servir para el expresado arriendo, en donde los licitadores pueden enterarse de ellas.

Burgos 5 de Agosto de 1910.—
 Clemente López Pardo.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS.

Desde el día de hoy, y mediante la presentación de los correspondientes resguardos, se pagará a los señores accionistas el dividendo de tres y medio por 100, libre de impuestos, acordado repartir en Junta general de ayer, por los beneficios del primer semestre del año actual.

Burgos 8 de Agosto de 1910.—El Secretario, Gerardo Moreno. 1-2

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) a la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 2

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE BURGOS

Sucursales en Aranda, Castrogeriz, Briviesca, Lerma, Miranda, Pradoluengo y Villarcayo.

Imposiciones desde 5 hasta 10.000 ptas.

Los capitales impuestos en la Caja de Ahorros están garantizados por el Banco y la retirada de los mismos se hace con la mayor facilidad, pues los reintegros se efectúan en el acto de solicitarlos.

Horas de operaciones en la Central, de nueve a una y de tres a seis los días laborables y de diez a doce los festivos. 1

Imprenta de la Diputación Provincial.